

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.

JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas.

PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

(*Gaceta del día 8 de Mayo*).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO
É INDUSTRIA

REAL ORDEN

Excmo. S.: Vista la instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, en súplica de que se aplique á los Jefes molineros de España la jornada legal de trabajo:

Considerando que la jornada de ocho horas es aplicable al trabajo de todos los molinos, con la única excepción en la forma de pactar las horas extraordinarias que ha de hacerse con arreglo al artículo 12 de la Real orden de 15 de Enero de 1920, por lo cual no procede aclaración alguna de preceptos perfectamente claros que satisfacen los deseos de los peticionarios:

Considerando que las infracciones de la jornada legal, á juzgar por los términos de la instancia que pueden producirse, deben denunciarse á la

Inspección de Trabajo para que se corrijan en la forma reglamentaria:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales, de acuerdo con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no há lugar á dictar disposición alguna sobre la petición de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento, traslado al interesado y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Aunos. Señor Gobernador de Valladolid.

(*Gaceta del día 7 de Mayo*).

FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el Real decreto de 24 de Marzo del corriente año, dictado para la debida revisión del plan de caminos vecinales, que sea eliminado del mismo todo camino ó puente económico de los pertenecientes á los concursos primero y segundo que no hayan comenzado y en cuyas proposiciones no se hayan ratificado las entidades peticionarias antes de 31 de Diciembre de 1923 (como prevenia la Real orden de 19 de Octubre anterior), para aplicación de la primera disposición mencionada, seleccionadas las obras que han sido objeto de la antedicha ratificación por las entidades peticionarias, y teniendo en cuenta que algunas de estas ratificaciones se han verificado de modo incompleto, pues había

de haberse llevado á cabo por todos los Ayuntamientos ó entidades que suscribieron la primera proposición y manifestado de modo oficial, mediante certificado del acuerdo tomado en sesión por la Junta municipal correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo que sigue:

1.º Quedan eliminados del plan de los subvencionados por el Estado los caminos vecinales y puentes económicos correspondientes á los concursos primero y segundo y que figuran en el cuadro A de los suscritos por V. I. anejos á esta disposición.

2.º Los Ayuntamientos peticionarios de los caminos que figuran en el cuadro B, que se han ratificado en su proposición por medio de instancia, expedirán en el plazo que se marca en el artículo 4.º certificado del acuerdo tomado en la sesión celebrada por la Junta municipal que dió lugar á la instancia promovida; entendiéndose que queda eliminado del plan el camino para el cual no se cumple el expresado requisito en el plazo señalado.

3.º Los Ayuntamientos que han ratificado su proposición para los caminos comprendidos en el cuadro C, deberán indicar, en el plazo que señala el párrafo siguiente, por medio de certificado en que conste el acuerdo tomado en sesión de su pleno, si toman á su cargo las obligaciones que contrajeron á la celebración de los concursos primero y segundo los Ayuntamientos que no han formulado en plazo hábil su ra-

tificación y que se mencionan en el mismo cuadro C; entendiéndose que quedarán eliminados del plan los caminos para los que no se cumpla ese requisito.

4.º Esta disposición, con la parte de los cuadros A, B y C que á cada provincia interese, se publicará inmediatamente en los BOLETINES OFICIALES de todas ellas, concediéndose un plazo de quince días, á contar de la fecha de esta inserción, para que por las entidades y particulares interesados se entablen las reclamaciones á que haya lugar, así como para que los Ayuntamientos comprendidos en los artículos 2.º y 3.º subsanen la falta que en los mismos se señala, remitiendo los certificados que se indican, á la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

5.º Las Jefaturas de Obras públicas, en un plazo de ocho días, á contar de la terminación del que se señala en el párrafo anterior, remitirán á la Dirección general el resultado de la información con los BOLETINES en que se ha publicado la disposición, acompañado del informe que ello merezca á dichas Jefaturas.

6.º Sobre los casos que haya dado lugar á reclamación, resolverá la Dirección general, oyendo al Consejo de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives. Señor Director general de Obras públicas.

(*Gaceta del día 1.º de Mayo*).

CUADRO A

PROVINCIAS	Número.	NOMBRE DEL CAMINO	OBSERVACIONES
Palencia.....	101	Pino del Río á la carretera de Saldaña á Riaño.....	»
Idem.....	109	Revilla á la carretera de Aguilar á Villadiego.....	»
Idem.....	114	Valoria del Alcor al límite de la provincia.....	»
Idem.....	115	Nestar á Quintanilla de las Torres.....	»
Idem.....	204	Magaz al camino de Pan y Guindas.....	»
Idem.....	206	Puente sobre el río Arlanzón, en Palenzuela.....	»
Idem.....	208	Villahán de Palenzuela á Tabanera de Cerrato.....	»
Idem.....	214	Puente sobre el río Valdavia, en Buenavista.....	»
Idem.....	216	Antilla del Pino á la carretera de Castrogonzalo á Palencia.....	»
Idem.....	217	Villaviudas á la carretera de Cubillas á la de San Isidro de Dueñas á Burgos.....	»

Madrid 22 de Abril de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

(Gaceta del día 1.º de Mayo.)

GOBERNACION.

Dirección General de Administración.

CIRCULAR.

La vigente ley de Reemplazos prescribe en su artículo 139 que las Comisiones Mixtas de Reclutamiento resolverán bajo su responsabilidad, hasta el 20 de Junio, las clasificaciones de los mozos hechas por las Autoridades municipales, y pasada esta fecha, solamente podrán entender en rectificaciones que se refieran á excepciones ó exclusiones sobrevenidas después de ella, siendo nulo cualquier otro acuerdo que dictaren.

Tal es el precepto legal. Sin embargo, á petición de varias Comisiones Mixtas que han fundado su solicitud en apremios de tiempo para atender á otras ocupaciones perentorias y urgentes, se ha prorrogado con frecuencia el mencionado plazo, con evidente infracción de la ley y con grave daño de este servicio.

Por otra parte, el artículo 149 de la propia ley establece que «las reclamaciones de que se trata anteriormente (las apelaciones contra los fallos de las Comisiones Mixtas) serán resueltas definitivamente y sin ulterior recurso por este Ministerio antes del día 1.º de Diciembre».

Publicado el Real decreto de 29 de Marzo con las bases para la nueva ley de Reclutamiento y estableciendo el artículo 2.º que empezarán á cumplirse las prescripciones del mismo á partir del alistamiento del reemplazo de 1925, es absolutamente preciso, por las consideraciones, expuestas, que las Comisiones Mixtas, ajustándose á las disposiciones legales citadas, y para que este Ministerio pueda, á su vez, dar cima á su cometido, facilitando al propio tiempo la implantación del nuevo régimen en esta materia de quintas, resuelvan bajo su responsabilidad, hasta el 20 de Junio, las clasificaciones de los mozos hechas por las Autoridades municipales; bien entendido que, como la prórroga concedida en otras ocasiones no ha de otorgarse en el presente reemplazo,

sean cuales fueren las causas en que se fundare su petición, las Comisiones Mixtas incurrirán en grave responsabilidad, que, sin duda alguna, habría de exigírselas con todo rigor, si retrasan un solo día, después de la fecha fijada por la ley, la terminación de las aludidas rectificaciones, responsabilidad aún mayor después de las advertencias que se hacen en esta Circular.

Madrid 5 de Mayo de 1924.—El Director general, C. Sotelo.

Señores Presidentes de las Comisiones Mixtas de Reclutamiento.

(Gaceta del día 7 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM 138.

Carreteras — Expropiaciones.

Don Federico López Pereira, Gobernador civil de la provincia.

Hago Saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Calahorra de Boedo con motivo de la construcción del Trozo 2.º de la carretera de Hijosa á Sotobañado:

Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que á efecto se señalaron.

Considerando que por ta' asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley de Expropiación forzosa vigente declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ochó días

nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 28 de Abril de 1924.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Marzo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Abril, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas treinta y seis céntimos.

Quintal métrico de carbón, catorce pesetas setenta y dos céntimos

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas treinta y ocho céntimos

Litro de vino, cincuenta y cinco céntimos

Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas cincuenta y un céntimos

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas ochenta céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinticuatro de Abril de mil novecientos veinticuatro.—El Vicepresidente de la Comisión, Severino Rodríguez —El Jefe Administrativo accidental, Antonio de Castro —P. A de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Marzo en los partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Abril, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cuarenta y un céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta diez y seis céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, diez y nueve céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinticuatro de Abril de mil novecientos veinticuatro.—El Vicepresidente de la Comisión, Severino Rodríguez —El Jefe Administrativo accidental, Antonio de Castro.—P. A de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Junta provincial del Censo Electoral

Circular.

La Junta de mi Presidencia en sesión celebrada el día dos de los corrientes, acordó á más de otros particulares que toda reclamación que se haga ante esta Junta por Corporaciones ó particulares, sobre los asuntos que son de su competencia, han de ir acompañadas de prueba documental sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, para general conocimiento de los interesados.

Palencia 7 de Mayo de 1924.—El Presidente, José Méndez Novoa.

MONTE DE PIEDAD
DE PALENCIA.

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública, la cual tendrá lugar el día 25 del próximo mes de Mayo á las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

Alhajas de primera subasta.

593 Dos sortijas oro de ley, una con diamante y otra con cinco; ocho pares pendientes oro de ley con diamantes, perlas y rubíes y un par gemelos oro y diamantes.

594 Dos ajustadores lisos oro de ley, tres sortijas oro bajo, con perlas, granate y esmeraldas, siete sortijas oro de ley, perlas granate, amatista, zafiro y granate.

595 Dos alfileres corbata oro de ley, diamantes y rubíes, perlas y esmeralda, ocho pares pendientes oro, diamantes, zafiros blancos, perlas y esmeralda y alfileres imperdible, perlas y esmeralda.

600 Sortija forma lanzadera, oro de ley, diamantes y rubíes, pulsera oro de ley, cinco chispas diamante, otra idem idem con dos chispas, dos alfileres oro de ley, topacio y perlas, la una y otra para retrato.

602 Cuatro pares pendientes oro de ley, perlas y esmeraldas y siete pares pendientes oro bajo con perlas.

644. Tres sortijas de oro, par pendientes de oro, doble orla y centro, diamantes en los cuales faltan dos, y reloj de plata pulsera con cinta.

731 Estuche con dos servilleteros de plata, y estuche con seis cuchillos de postre de plata alemana.

741 Reloj de bolsillo para caballero, de plata, marca «Nautilus».

762 Reloj Remontuar de bolsillo para caballero, de plata, número 596.600, marca «Progress».

Alhajas de segunda subasta.

596 Un par pendientes de niña, oro de ley.

606 Alfiler de corbata oro de ley con chispas y diamante.

470 Reloj para señora, oro de ley con un diamante en la tapa, número 55.308.

470 Idem id. id., con siete diamantes en la tapa, núm. 52.

470 Idem id. id., sin tapa, número 61.012.

470 Idem id. id., con un diamante y esmalte, núm. 47.967.

512 Un par anteojos de oro para vista natural.

525 Bolsillo monedero de plata, para caballero.

569 Sujetador oro de ley, peso dos y medio adarmes.

Ropas, etc., de primera subasta.

752 Colcha de algodón de fábrica.

753 Retazo de paño y otro de lienzo.

760 Falda de algodón, blusa de percal, toalla y retazo de percal.

766 Corte de traje de paño.

784 Bata de batista y corsé de satín.

791 Pañuelo de merino y faja de algodón.

819 Falda de sayal.

826 Vestido de etamina para señora.

831 Sábana, almohadón y toalla.

844 Cubremantillas piqué, mantilla de bayeta y pantalón de pana para niño.

852 Mantel, enagua, almohadón y toalla.

856 Enagua y pantalón de punto.

862 Sábana y falda de algodón.

863 Dos toallas, almohadón, servilleta y cubre bandejas de lienzo.

875 Dos mantones de lana.

880 Chal de lana, dos abrigos de punto de idem, vestido de piqué para niño, cubremantillas piqué, abrigo de muletón, otro de astracán y blusa de paño.

883 Bufanda de lana y pañuelo de seda.

885 Colcha de algodón de fábrica.

886 Sábana, dos almohadones y pañuelo de punto.

887 Cinco camisas de lienzo, de hombre y dos pares de calzoncillos de idem para idem.

901 Un pañuelo de crespón.

912 Falda de percal, blusa de algodón y retazo de lienzo.

915 Falda de algodón y dos chaquetillas de idem.

918 Mantel, almohadón, toalla y manteo de algodón de punto, de niña.

934 Falda de algodón, blusa de etamina, bufanda de lana, toalla y mantilla toalla.

937 Falda de merino y otra de estameña.

943 Colcha de piqué, pañuelo de seda y mantilla toalla.

948 Falda de satín y sábana.

963 Pantalón de paño.

973 Falda de lana, enagua, dos almohadones y seis servilletas.

877 Mantón de merino, sábana y dos almohadones.

979 Un chal de lana.

982 Sábana, abrigo piqué, de niña, faja de seda, dos almohadones, cuatro toallas y manteo de algodón de punto, de niña.

987 Capa de paño con embozos de terciopelo y tela.

991 Saca cutí, camisa de hombre, chamarreta de estambre y bufanda de lana.

992 Camisa de mujer, dos embozos capa, de felpa y retazo de percal.

995 Chámara de percal, pañuelo de seda y cubierta de punto.

1006 Dos enaguas, blusa de batista, otra de percal y almohadón.

1014 Bufanda de falpa y manteo de algodón.

1015 Una bata de percal.

1027 Toalla, seis servilletas, mantilla de piqué y dos almohadones.

1030 Manta de lana.

1045 Gersé de seda y bufanda de idem.

1059 Falda y chaquetilla de algodón y blusa de algodón.

1068 Colcha de piqué, enagua, toalla y seis servilletas de refresco.

1070 Traje completo de paño para caballero.

1078 Sábana, bata de algodón, camiseta, almohadón y mantilla toalla.

1074 Sábana.

1078 Un retazo de tela de muletón.

1079 Falda de satín, mantilla de raso, otra de toalla, mantel y blusa de lana.

1081 Falda de merino, abrigo de paño, de señora y toquilla de estambre.

1086 Dos visillos de punto, otro de encaje, dos cubiertas de punto, pañuelo de seda y velo de tul.

1075 Retazo de lana, camisa de hombre y bufanda de algodón.

1104 Cubierta de punto, manto de lana, almohadón y toalla.

1111 Una americana de paño.

1113 Camisa de hombre y dos retazos de lona.

1115 Manteo de estambre y mantel.

1121 Traje completo de paño para caballero.

1127 Cubremantillas piqué, chaquetilla de sayal y blusa de batista.

1129 Manteo algodón de punto, sábana y blusa de algodón.

1130 Cubremantillas percal, mantilla muletón, toalla y chaleco bayeta.

1131 Dos retazos lienzo, dos almohadones, pantalón lienzo, cubre-corsé, toalla, enagua y blusa de satín.

1133 Falda y chaquetilla de lana.

1135 Blusa y falda percal, de niña y bufanda de lana.

1137 Cuatro calzoncillos lienzo y camisa de hombre.

1138 Bata de percal, falda de algodón y pañuelo de seda.

1139 Un retazo de percal.

1145 Retazo de tela y abrigo gerga de señora.

1146 Chámara lienzo, cubrecorsé batista, otro dril y vestido cambray, niño.

1149 Camiseta, almohadón y retazo tela de lona.

1151. Capa de paño con embozos de veludillo.

1751 Sábana, retazo de lienzo, cubierta algodón punto, almohadón y cuatro servilletas.

1158 Pantalón de lienzo, blusa de batista, enagua y camisa de mujer.

1159 Abrigo de paño para señora.

1167 Sábana, enagua, falda de percal, blusa de idem, pañuelo de seda, velo y almohadón.

1168 Falda y chaquetilla de algodón.

1169 Dos colchas de algodón de fábrica y otra de percal.

1172 Enagua, cubremantillas de lienzo y dos almohadones.

1185 Pelerina de estambre, pañuelo de seda y toalla.

1192 Mantón de lana y sábana.

1193 Blusa de algodón, idem de percal y retazo de algodón.

1200 Colcha algodón fábrica, de cuna, vestido batista y blusa de idem.

1204 Manta de lana.

1205 Camisa de mujer, mantel, toalla y cubremantillas percal.

1207 Alfombra, velo y manto de lana.

1212 Manteo de algodón de punto y pantalón de idem.

1218 Camisa de hombre, otra de señora, chal de lana y vestido cambray, de niña.

1220 Blusa de lana, velo, camiseta y dos calzoncillos punto, de niño.

1222 Gabardina de señora, abrigo de paño, dos pañuelos seda, toquilla estambre y manto de lana.

1228 Colcha de yute, camisa de mujer y chaqueta tela de Mahón.

1229 Colcha de punto, vestido percal de niño, otro de cambray y almohadón.

1231 Mantón de lana.

1235 Vestido cambray, de niña, otro de piqué y chaquetilla de lana.

1240 Enagua y toquilla pelo cabra.

1244 Colcha de algodón de fábrica y enagua.

1252 Pelliza de paño con cuello y bocamanga de rizo.

1258 Falda de lana, blusa de batista, dos de percal, otra de algodón, otra de seda y camisa de niña.

1260 Camiseta y mantilla de muletón.

1261 Traje de algodón para señora.

1264 Toalla, mantel y diez servilletas.

1265 Americanã y pantalón de paño.

1266 Camisa de hombre, otra de mujer y toalla.

1267 Capa de paño con embozos de astracán y tela.

1268 Enagua, toalla y dos fundas de almohada.

1275 Dos camisas de hombre y dos bufandas de algodón.

1290 Capa de paño con embozos de veludillo.

1291 Blusa de batista, vestido idem de niña, pantalón punto, almohadón, manteo algodón de punto, dos visillos percal y bufanda lana.

1292 Traje completo de paño para caballero.

1295 Bufanda de lana, otra de algodón, chaquetilla de paño y almohadón.

1306 Dos retazos de lienzo.

1311 Colcha de algodón y lana, dos sábanas y blusa de algodón.

1312 Dos bufandas de lana, dos blusas de percal, pantalón punto y mantilla bayeta.

1318 Manto de lana.

1323 Camisa de mujer, falda de percal, almohadón, toalla y vestido niña, piqué.

1328 Mantón de algodón, falda de idem, calzoncillo lienzo, delantal y blusa de percal y toalla.

1329 Mantón de Manila.

1337 Enagua y almohadón de percal.

1342 Colcha de algodón de fábrica, sábana y dos almohadones.

1348 Retazo tela percal, manta de lana, retazo puntilla, calzoncillo, mantilla de lana y vestido percal, niña.

1349 Colcha de algodón adamasado.

1350 Tres camisetas, dos calzoncillos percal y otro de punto.

1354 Falda y chaqueta de merino.

1367 Cuatro toquillas y blusa de algodón.

1375 Vestido algodón, de señora.

1381 Colcha de percal.

1385 Camisa de hombre, enagua y mantel.

1387 Un mantón de merino.

1400 Bata dril, de hombre, otra de percal, pantalón de lienzo, cubrecorse lana, dos mantillas muletón, dos pañales, velo, cubremantillas y delantal.

1403 Dos cubremantillas percal y falda de algodón.

1406 Mantel, mantilla de bayeta, almohadón y cubremantillas lienzo.

1414 Colcha de algodón de punto

1418 Pantalón de lienzo, chaquetilla de algodón y pañuelo de idem.

1419 Seis almohadones, pañuelo de seda, enagua niña y abrigo estambre para idem.

1421 Colcha de algodón de fábrica.

1427 Camiseta y calzoncillo de punto.

1428 Blusa de lana, otra de algodón y dos almohadones.

1430 Mantel, traje de lana para señora y bufanda de idem.

1434 Sábana y dos pantalones de punto.

1441 Sábana.

1442 Faja de lana y mantilla de muletón.

1448 Colcha de algodón de cuna y mantón de merino.

1449 Mantón de lana.

1455 Abrigo de paño para señora.

Ropas, etc., de segunda su- basta

63 Pañuelo de merino y chaquetilla de algodón.

168 Dos vestidos de algodón para niña y toquilla pelo cabra.

395 Americana de paño para caballero.

3461 Dos sábanas, falda y blusa de seda, falda de lana, toalla y blusa de percal.

500 Camisa de hombre sin hacer, retazo de percal, faja de bayeta y gersé de estambre.

557 Pantalón de pana para hombre, chaleco de paño, camisa de señora y enagua.

577 Falda y chaquetilla de lana.

606 Dos delantales de batista y otro de percal.

707 Abrigo de paño para entretenimiento, de caballero.

741 Pañuelo de punto, blusa de

percal, dos almohadones y mantilla muletón.

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la Sala de Subastas dos días antes del señalado para su venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos, solo hasta dos días antes del en que se verifica el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 29 de Abril de 1924.—El Director gerente de turno, Enrique Ramirez.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE PALENCIA.

Debiendo adquirir los artículos que se detallan á continuación para las necesidades del presente mes en esta guarnición, se anuncia á fin de que antes del día 15 del actual se hagan las ofertas por escrito á este Gobierno Militar y pusetas las mercancías en esta plaza libres de todos gastos.

	Quintales métricos
Cebada	650'00
Paja para pienso	852'00
Paja larga	10'00
Harina	100'00
Sal	11'69
Leña	390'00
Carbón de cok.	58'00

Palencia 7 de Mayo de 1924.—El Coronel Gobernador Presidente, Federico L. Pereira.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL JEFATURA DE PALENCIA.

Rústica Anuncios.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de los términos municipales que se insertan á continuación, que terminada la caracterización de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados ó por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa-Ayuntamiento de los términos que se relacionan, los días que también se mencionan y horas comprendidas de nueve á trece y de quince á diecinueve para la entrega, firma y recogida de las hojas declaratorias de las fincas enclavadas en los términos municipales que se citan.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y los edictos que en los pueblos se fijarán, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas

perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 27 de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Ayuntamientos que se mencionan.

Villalcón, del 27 de Abril al 5 de Junio de 1924.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido á los propietarios de los términos municipales de Terradillos y Villoldo para la declaración de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio desde el día 1 de Mayo hasta el día 14 de Junio de 1924 en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir á dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las penalidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 16 de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Juzgados

Palencia.

Requisitoria.

Rodríguez Fresco, María, de 18 años de edad, hija de Daniel y Ricarda, soltera, florista, natural de Burgos y sin domicilio fijo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para practicar cerca de ella una diligencia judicial y ser reducida á prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no comparece.

Dado en Palencia á tres de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Saldaña.

Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye á instancia de Eusebio López Bravo, expediente de inscripción de dominio sobre las fincas siguientes:

Un molino harinero de maquila, titulado de los Frailes, término municipal de Báscones de Ojeda, donde llaman La Reguera, consta de planta baja y alta, con un par de piedras tahona y otro par de piedras camuñas, limpia y cedazo, su correspondiente balsa para sostén y retén de aguas, desagüe hasta la quebrantada y el cauce, propiedad del molino, su lar-

guera hasta la finca rústica de Natalio Cosgaya, que divide quifones de reguera y linda Norte cauce, Sur ejidos. Este finca de Benito Bravo y Oeste finca del vendedor; valorado en mil cuatrocientas pesetas.

Otra finca rústica de riego, al mismo pago que la anterior, de nueve celemines de trigo de sembradura, ó sean veinte áreas, y linda al Norte balsa del molino, Sur finca de Melquiades Alvarez, Este desagüe del mismo molino y Oeste cauce de riego; valorada en doscientas pesetas.

Y de conformidad á la regla segunda del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se llama por segunda vez á cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho.

Dado en Saldaña á treinta de Abril de mil novecientos veinticuatro.— Enrique G. Montero.—P. S. M., Pablo Irueste.

Ayuntamientos

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril último, se halla expuesto al público por término de ocho días en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, el presupuesto municipal de ingresos y gastos formados por la Comisión Permanente para regir en el año económico de 1924-25, á los efectos que en la citada disposición se previenen.

Ayuntamientos que se citan

- Baltanás
- Barrio de San Pedro
- Bahillo
- Boada de Campos
- Capillas
- Cozuelos de Ojeda
- Itero de la Vega.
- Itero Seco.
- Herrera de Valdecañas
- Magáz
- Osorno.
- Perales.
- Perazancas.
- Pozuelos del Rey
- Pomar.
- Qintanaluengo
- San Mamés de Campos
- Valoria del Alcor.
- Villabermudos.
- Villalaco.
- Villalcón
- Villalobón.
- Villelga.
- Villaumbrales

Anuncios particulares.

OVEJAS EN VENTA.

En el pueblo de Bahillo vende 26 Santiago Vegas, con quien puede tratar el que desee adquirirlas.